

# *GACETA*

# *LEGISLATIVA*



**Año I**

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 de mayo de 2022

**Número 32**

## **ANEXO B**

- ◆ Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, presentada por el Diputado Juan Enrique Santos Mendoza del Partido Fuerza por México.

**Primer Año de Ejercicio Constitucional**  
**Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias**  
**12 de mayo de 2022**



**DIPUTADA CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
P R E S E N T E**

El C. Diputado Juan Enrique Santos Mendoza integrante del partido Fuerza por México de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracción I y XLII, 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno al Interior del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE RELATIVAS AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Derivado del avance y aumento relativo de la corrupción dentro de las instituciones públicas en el país, que afecta directamente el desarrollo social, la estabilidad democrática y en consecuencia en el bienestar social, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se instauró una serie de reformas Constitucionales que tuvieron como finalidad conformar el Sistema Nacional Anticorrupción.

II.- Este sistema, representó un esfuerzo por mantener la coordinación entre las autoridades locales y federales para combatir la corrupción, aumentar la transparencia y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

III.- El sistema tenía por objeto crear lineamientos y bases que permitieran la eficaz prevención, disuasión, detección y sanción de faltas administrativas o hechos de corrupción, así como en la vigilancia y control de la forma en la que las instituciones de gobierno ejercen los recursos que se les asignan.

IV.- Bajo ese tenor, fue necesario crear nuevos organismos y brindar herramientas que permitieran mejorar los procedimientos encaminados al objetivo del sistema, uno de estos el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y



Administrativa, el cual, debió ser reformado en su estructura, a fin de otorgar nuevas competencias, frente a los retos de la reforma antes mencionada.

V.- Este órgano, además del cambio de su denominación al de Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tuvo como base atribuciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, centrándose de alguna manera en el análisis y sanción de faltas graves por parte de los servidores públicos y particulares.

VI.- Por lo anterior, las entidades federativas, debieron armonizar su legislación conforme a los parámetros establecidos en el Sistema Nacional Anticorrupción, creando los sistemas estatales y los órganos que los conformarían.

VII.- De forma específica en Veracruz, durante el año 2017, se crearon las reformas que permitieron ajustar, habilitar y replicar inicialmente, la estructura de las instituciones y organismos que crearían el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz.

VIII.- Así, el Tribunal Contencioso Administrativo de Veracruz, fue sustituido en sus funciones por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, considerando entre sus nuevas atribuciones y facultades, dirimir y resolver en materia de responsabilidades administrativas, encargado de sustanciar los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos y por particulares relacionados con las mismas dentro de la entidad.

IX.- Otro de los cambios relevantes sobre el Tribunal, radica en que anteriormente dependía del Poder Judicial, sin embargo, a partir de la reforma, se buscó que fuera autónomo, pues se consideró que ello abonaría a su imparcialidad, transparencia, eficacia y eficiencia.

X.- Para establecer lo anterior, la LXIV Legislatura votó la iniciativa con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa cuyo objeto fue determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de ese organismo, misma que se aprobó y publicó en la Gaceta Oficial el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

XI.- Con ello, el Tribunal contó con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de autonomía e independencia para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción, funcionando bajo los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso, sancionando las faltas administrativas graves realizadas por servidores públicos y particulares.



XII.- Dentro de su forma de operación, el Tribunal cuenta con cuatro magistrados, que en conjunto forman un Pleno, de la misma forma, tiene una Sala Superior que funciona de modo dinámico, es decir, el Magistrado ponente del asunto en primera instancia, queda excluido para conocer del asunto que se resuelve, mientras que los tres restantes votan sobre si se confirma o modifica la resolución, por último, todos integran Salas Ordinarias, donde conocen de asuntos en primera instancia.

XIII.- Por cuanto hace a la conformación de su administración interna, resaltan la Dirección de Administración, el Órgano Interno de Control y la Unidad de Transparencia, respecto al Titular del Órgano Interno de Control, al tratarse de un órgano autónomo, se elegirá por el Congreso del Estado.

XIV.- Desde estas reformas y su implementación en el Tribunal, han transcurrido cuatro años, no obstante, las cifras obtenidas de los propios informes de labores<sup>1</sup>, se ha encontrado que existe un bajo índice de eficiencia y eficacia por cuanto hace a su contenido.

XV.- Ejemplo de lo anterior, resulta en el índice obtenido por el estudio anual que inicialmente motivó esta reforma, y que posicionaba a México en el lugar 138 de 180 países midiendo diversos factores en la escala de corrupción y obteniendo en el año 2021, el lugar 124, es decir, una diferencia de tan solo 14 puntos, considerando las reformas y el presupuesto que el sistema conlleva, además de obtener una calificación de 31 puntos en una escala de 0 a 100, donde 100 es la mejor calificación, ganando el puesto del peor evaluado de los 38 países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

De la misma forma, al iniciar el Sistema Estatal en Veracruz, la entidad federativa ocupaba el lugar número 27 a nivel nacional respecto a la incidencia de corrupción, teniendo una tasa de 10,592 personas por cada 100,000 habitantes.

Al año 2020 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el segundo problema que más aqueja a los ciudadanos, es el relativo con la corrupción, considerando el 87% de la población, que los actos de corrupción resultan ser frecuentes, encontrando una tasa de 13,225 por cada 100,000 habitantes, es decir, que lejos de disminuir, ha aumentado.

Los resultados arrojan que la confianza en las instituciones públicas en Veracruz, no se ha recuperado, pues sólo un 47.3% confía en las instituciones estatales.

---

<sup>1</sup> Consultable en la liga electrónica [https://www.tejav.org.mx/informes\\_actividades.html](https://www.tejav.org.mx/informes_actividades.html)



Por otro lado, los resultados de los informes de trabajo del Tribunal, arrojan las siguientes cifras:

En el informe de labores para el año 2020, se tiene el registro de ingreso de 943 demandas de primera instancia, emitiendo solamente 620 sentencias, dando como resultado un **65%**, respecto del 100% de los ingresos y las sentencias emitidas en dicho año.

Durante el año 2021, ingresaron 1,323 demandas de primera instancia y se emitieron 712 sentencias, arrojando un porcentaje del **53.81%**, respecto del 100% de los ingresos y las sentencias emitidas en dicho año.

Al respecto, Tribunales de otras entidades federativas con similares condiciones a las de Veracruz, mantienen un promedio del 70% respecto de esos mismos movimientos, datos que permiten afirmar que el Tribunal Local se encuentra por debajo de la media nacional.

Las cifras anteriores, sugieren que aún con la reforma y los esfuerzos realizados por cumplir con el objetivo de disminuir la corrupción, imponer sanciones por faltas administrativas graves y mejorar los índices de la materia, dichas acciones son insuficientes y requieren la implementación de medidas contundentes que permitan recuperar la confianza en las instituciones y la obtención de resultados visibles del combate a la corrupción en el territorio veracruzano.

XVI.- Algunas recomendaciones para mejorar dicha situación, según artículos internacionales, trascienden a realizar sanciones verdaderamente efectivas y que no sólo queden en fase de investigación o exoneración por tecnicismos.

De la misma, forma, el fortalecimiento institucional y material, permitiría brindar un soporte operativo que conlleve a la eficiencia y eficacia respecto al desempeño individual de los entes y que tenga como resultado un enfoque de resultados y no solo de procesos.

XVII.-Esto significa una afectación directa sobre la población y la administración pública, pues son diferentes ámbitos y derechos en los que repercute, siendo estos desde servicios públicos hasta el derecho humano de acceso a la justicia y el de la tutela judicial efectiva.

XVIII.- Con base en lo anterior, se requieren acciones encaminadas a reencausar la labor del Tribunal, centrándose en la mejora institucional, estructural y funcional, que permita mejorar su labor como órgano impartidor de justicia hacia los justiciables, y tenga efectos restaurativos y sancionadores sobre quienes cometan faltas graves; además de tener la estructura necesaria y recursos que le permita llegar a los doscientos doce



municipios de la entidad veracruzana, resultando sumamente necesario, modificar diversos rubros del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

En ese contexto, considerando que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, cuenta con la infraestructura necesaria, al contar con Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Municipales en los diversos municipios que conforman el Estado, esto facilitaría que la justicia administrativa llegue al mayor número de veracruzanos, y al mismo tiempo agilizaría los procedimientos de emplazamientos, notificaciones y desahogo de las diversas etapas que conforman los procedimientos administrativos, recursos y medios de impugnación de los cuales conoce el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, circunstancia que permite vislumbrar su incorporación al Ente Judicial del Estado.

XIX.- En este orden de ideas, con el propósito de aprovechar los recursos del Estado de manera óptima, de brindar herramientas necesarias para el cumplimiento de su labor y de contar con un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adecuado a las necesidades reales y requerimientos jurídicos de las y los veracruzanos, propongo, a través de esta iniciativa, reformar el artículo 55, el primer párrafo del artículo 56; adicionar la fracción VI del artículo 56; y derogar el primer párrafo fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para posteriormente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz y de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, así como la creación de las disposiciones al interior en la que se señalen la integración, operación y jurisdicción del tribunal, planteando a través de este proyecto la reestructuración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, adscribiendo el mismo al Poder Judicial del Estado manteniendo su jurisdicción y autonomía e independencia para dictar sus fallos.

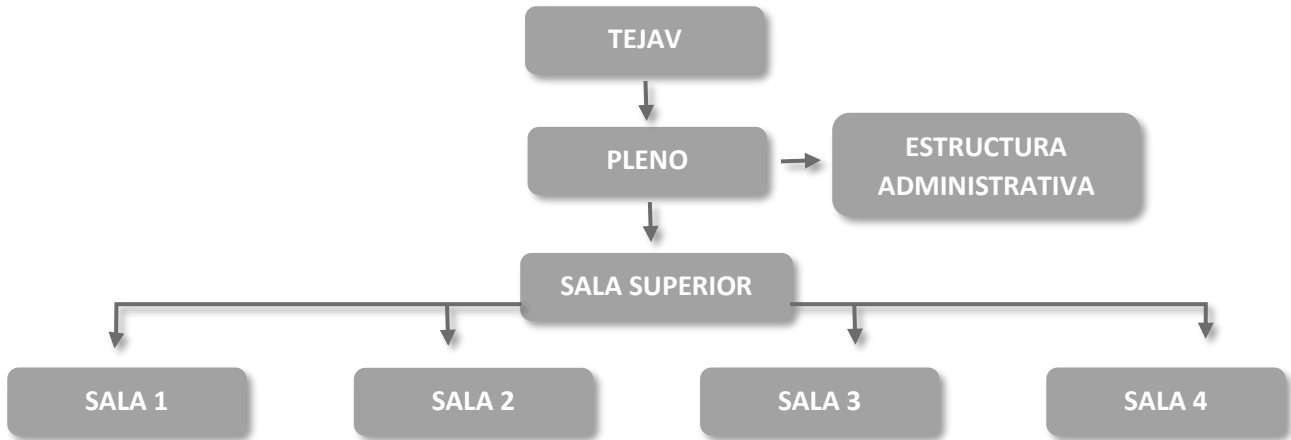
Dentro de la misma iniciativa, se plantea que, a pesar de encontrarse adscrito al Poder Judicial, bajo el mismo esquema de otros Tribunales, se crearía una Presidencia que ocuparía un magistrado, igualmente, se crearía la Sala Superior conformada por tres magistrados, cada uno adscrito a una ponencia, de las cuales, una se especialice en responsabilidad administrativa, así como cuatro salas unitarias en la que una de ellas, se especialice en responsabilidad administrativa.

Con dicho modelo se procura la atención de manera pronta y expedita de los asuntos sometidos a su jurisdicción, preservando el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

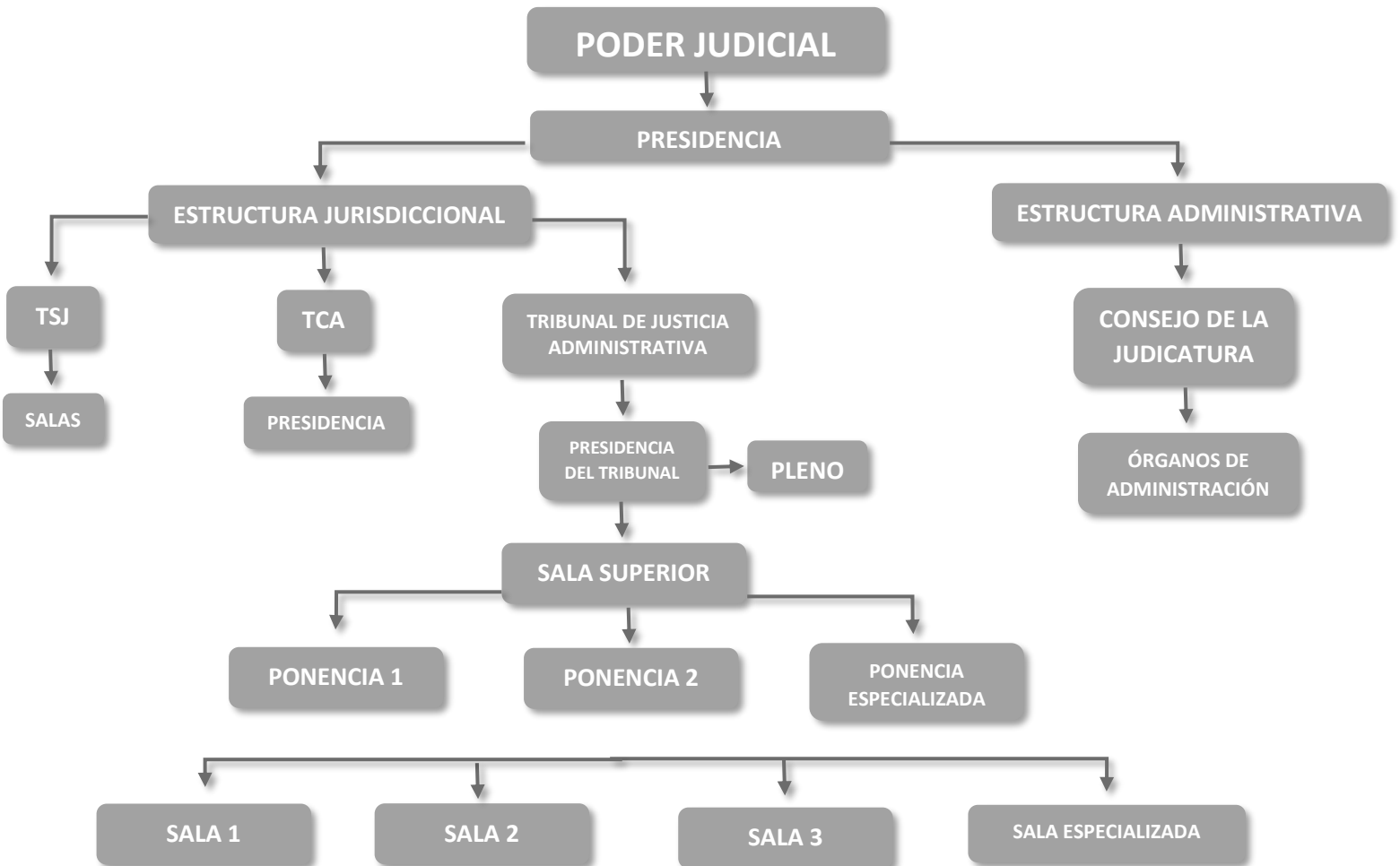
Para mayor referencia, se presentan los siguientes diagramas.



*Estructura actual*



*Estructura propuesta*





*Cuadro comparativo del texto legal vigente con la iniciativa.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.</p> <p>Para el nombramiento o designación de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que integran estos órganos jurisdiccionales, respectivamente, así como para las personas que integran el Consejo de la Judicatura, se observará el principio de paridad de género de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.</p>	<p>Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, <b>un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa</b> y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.</p> <p>Para el nombramiento o designación de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que integran estos órganos jurisdiccionales, respectivamente, así como para las personas que integran el Consejo de la Judicatura, se observará el principio de paridad de género de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.</p>
<p>Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI.- (Derogada)</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI.- En materia administrativa:</p> <p>a) A través del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.</p>





b) El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena, autonomía e **independencia para dictar sus fallos, estará adscrito al Poder Judicial del Estado y se regirá por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.** Sus procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones se realizarán conforme a la Ley de la materia; será la máxima autoridad **en materia Administrativa del Estado,** con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, la Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales.

**El Tribunal funcionará con un Pleno, la Sala Superior y las Salas requeridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por ocho magistrados.**

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, **por retiro forzoso contemplado en el artículo 59 de la Constitución Estatal en sus fracciones I, II y III;** además de lo establecido en la ley.

**Para ser Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se deberán de cumplir con los requisitos señalados por en las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 58 del citado**



	<b>ordenamiento, así como último y penúltimo párrafo el mismo artículo.</b>
<p>Artículo 67. ...</p> <p>VI. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, la ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, y será la máxima autoridad en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, su Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>Será competente para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.</p> <p>El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales.</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>VI. Se deroga.</p>



El Tribunal funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por cuatro magistrados.

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

Para ser magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requiere:

a) Ser veracruzano y haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación; o mexicano por nacimiento con vecindad mínima de cinco años en el Estado; en ambos casos, ser ciudadano, en pleno ejercicio de sus derechos;

b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;

c) Poseer, al día del nombramiento, título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada, con una antigüedad mínima de cinco años, y contar, preferentemente, con estudios de posgrado, o con experiencia profesional en la judicatura o ejercicio de la profesión no menor de ese lapso;

d) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y



<p>f) Los demás requisitos que señale la ley. No podrán ser magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Local o Federal ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control que ejercerá sus funciones en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.</p>	
--	--

Con base en las razones que aquí se presentan y con fundamento en los artículos 33 fracción I y XLII, 34 fracción I, y 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno al Interior del Poder Legislativo, se somete a la digna consideración de esta LXVI Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 55, primer párrafo y fracción VI del artículo 56 y se deroga la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 PRIMER PÁRRAFO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 56; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 55, 56 primer párrafo, se adiciona la fracción VI del artículo 56 y se deroga la fracción VI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:



Artículo 55. El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia.

Para el nombramiento o designación de las magistradas, magistrados, juezas y jueces que integran estos órganos jurisdiccionales, respectivamente, así como para las personas que integran el Consejo de la Judicatura, se observará el principio de paridad de género de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI.- En materia administrativa:

a) A través del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales y a los particulares afectados por los hechos o actos de servidores públicos.

b) El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es un organismo dotado de plena, autonomía e independencia para dictar sus fallos, estará adscrito al Poder Judicial del Estado y se regirá por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Sus procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones se realizarán conforme a la Ley de la materia; será la máxima autoridad en materia Administrativa del Estado, con la jurisdicción y competencia que determine esta Constitución, la Ley Orgánica y demás legislación relativa. Asimismo, formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Tribunal ejercerá sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, plena jurisdicción, honestidad, responsabilidad, austeridad, transparencia, independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad, profesionalismo,



excelencia, motivación y fundamentación, vocación de servicio y responsabilidad en el uso de los elementos materiales.

El Tribunal funcionará con un Pleno, la Sala Superior y las Salas requeridas de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y se integrará por ocho magistrados.

Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por el Congreso a propuesta del Gobernador, durarán en su encargo diez años improrrogables y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, por retiro forzoso contemplado en el artículo 59 de la Constitución Estatal en sus fracciones I, II y III; además de lo establecido en la ley.

Para ser magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se deberán de cumplir con los requisitos señalados por en las fracciones I, II, III, V y VII del artículo 58 del citado ordenamiento, así como último y penúltimo párrafo del mismo artículo

Artículo 67. ...  
VI. Se deroga.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en Vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, deberá de realizar las reformas legales derivadas del presente Decreto, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. Los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa continuarán en el desempeño de su cargo de acuerdo a su nombramiento, acatando las normas establecidas en la propia Constitución, en igualdad de derechos y condiciones.

QUINTO. Los nuevos Magistrados que integrarán el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, deberán de seguir el proceso constitucional respectivo, para tal efecto el Gobernador del Estado, deberá remitir las



propuestas en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de la publicación de la reforma a la Ley Orgánica.

SEXTO. La situación presupuestal, laboral y financiera del actual Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, serán reguladas en las leyes secundarias respectivas. Por tal motivo, el Congreso del Estado, a más tardar en un plazo de treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente, deberá adecuar y emitir las leyes correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

### A T E N T A M E N T E

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los  
11 días del mes de mayo del año 2022

Dip. Juan Enrique Santos Mendoza  
Por el partido Fuerza por México

## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **[www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124**



**MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA**

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE**  
Presidenta

**DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA**  
Vicepresidente

**DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE**  
Secretaria

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena  
Presidente

**DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**  
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido  
Revolucionario Institucional

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Lic. Alexis Sánchez García

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández